



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE LA PLATA

La Plata, 13 de diciembre de 2022.

Y VISTOS: Este expediente FLP 50018023/2011/CA3, Sala III, caratulado: "K., F. c/ Universidad Nacional de La Plata s/ Daños y Perjuicios", procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia N°3 de Lomas de Zamora, Secretaría N°10;

Y CONSIDERANDO QUE:

I. La causa fue elevada en virtud de los recursos por bajos deducidos por los peritos contador A. M. y calígrafa C. K. R. contra los honorarios regulados en su favor en las sumas de \$15.000 y \$21.000, respectivamente.

II. Visto el memorial de agravios del contador M., cuestiona la decisión recurrida con relación a lo establecido por el *a quo* respecto de la inexistencia de monto del juicio a los fines regulatorios, toda vez que -contrariamente a ello- estima que debió adoptarse, en tal sentido, el monto que surge de la pericial contable. Manifiesta que no debe soslayarse el hecho de que, tratándose de una suma fija en pesos, ésta se

deteriorará como consecuencia del envilecimiento de nuestra moneda en un lapso impredecible y sujeto al devenir procesal. En base a ello y demás expuesto solicita se eleve el honorario regulado.

III. En primer término, dado que la causa tuvo inicio cuando se encontraba vigente la ley 21.839 y su trámite continuó luego de haber entrado en vigencia la ley 27.423, corresponde encuadrar la normativa relativa para la regulación de los estipendios.

Con ese fin, cabe destacar que los trabajos realizados por ambos expertos lo fueron durante la segunda etapa del proceso bajo la vigencia de la ley

Fecha de firma: 13/12/2022

Firmado por: PABLO MARTIN LABOMBARDA, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: CARLOS ALBERTO VALLEFIN, JUEZ
Firmado por: ROBERTO AGUSTÍN LEMOS ARIAS, JUEZ DE CAMARA



#15851649#346509640#20221213072028312



21.839, de manera tal que ellos se evaluarán bajo esos
Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE LA PLATA

parámetros (Conf. CSJN, "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. c/Misiones, Provincia de s/acción declarativa", sentencia del 4 de septiembre de 2018).

IV. A los fines de la regulación pretendida habrá de tenerse presente, en lo que aquí interesa, que mediante sentencia firme de primera instancia dictada el 16/08/2020 se rechazó la demanda instaurada con imposición de costas a la parte actora.

En tal inteligencia habida cuenta los términos de la pretensión incoada y el resultado adverso para el actor, no existe monto del juicio a considerar por no hallarse presente en el caso la pauta del art. 6°, inc. a), de la ley 21.839. Repárese que si bien en casos de rechazo de demanda esta Sala acude a los fines de determinar la base regulatoria al monto reclamado en la demanda, en el caso *sub examen* el actor no precisó suma alguna en su escrito inicial.

Desde esta perspectiva, la pretensión de uno de los apelantes dirigida a acudir al monto que surge de la pericial contable -a los fines de fijar la base

regulatoria- no habrá de admitirse, pues no puede valorarse objetivamente la incidencia que pudo haber tenido la labor pericial en el resultado del pleito.

Consecuentemente, el Tribunal habrá de valorar la tarea cumplida por los expertos teniendo presente las características del proceso y la adecuada colaboración prestada por los auxiliares de la justicia de consuno a las normas arancelarias vigentes.

V. Atendiendo a todo lo expuesto corresponde precisar que las tareas realizadas por ambos fueron sus respectivos informes periciales.

Fecha de firma: 13/12/2022

Firmado por: PABLO MARTIN LABOMBARDA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO VALLEFIN, JUEZ

Firmado por: ROBERTO AGUSTÍN LEMOS ARIAS, JUEZ DE CAMARA



#15851649#346509640#20221213072028312



Evaluados los mismos en cuanto a su extensión, calidad de los trabajos realizados por los expertos que

Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE LA PLATA

cumplieron con la tarea encomendada y por aplicación de lo dispuesto en el Decreto ley 16.638/57 respecto del contador y ley 20.243 con relación a la perito calígrafa, el Tribunal estima que la retribución fijada por el a quo resulta reducida. En consecuencia, receptando ambos recursos, se la eleva y determina en \$50.000 para cada uno de ellos.

Por tanto, SE RESUELVE:

Modificar los honorarios regulados en favor de los peritos contador A. M. y calígrafa C. K. R., los que se elevan y determinan en la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) para cada uno de ellos, monto expresado a la fecha de este pronunciamiento.

Regístrese, notifíquese y devuélvase por conducto del Sistema Lex100 con comunicación a través de oficio electrónico al juzgado interviniente.

CARLOS ALBERTO VALLEFÍN
JUEZ

ROBERTO AGUSTÍN LEMOS ARIAS
JUEZ

NOTA: Se deja constancia de que el doctor Roberto Agustín Lemos Arias suscribe la presente en virtud de la vacancia de dos vocalías de esta Sala Tercera y de lo dispuesto por la Resolución 25/22 de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata. Conste.

PABLO MARTÍN LABOMBARDA
SECRETARIO

Fecha de firma: 13/12/2022

Firmado por: PABLO MARTIN LABOMBARDA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO VALLEFIN, JUEZ

Firmado por: ROBERTO AGUSTÍN LEMOS ARIAS, JUEZ DE CAMARA



#15851649#346509640#20221213072028312